



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA – NIT 8600030201
DEMANDADO:	JAIR DE JESUS PERPIÑAN BENJUMEA – CC. 12435598
RADICADO:	20228408900120210061800
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Curumani – Cesar, 03 de agosto de 2022

ASUNTO A TRATAR

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.183.691 y tarjeta profesional No. 121.156 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de JAIR DE JESUS PERPIÑAN BENJUMEA, con domicilio y dirección de notificación en la Calle 7 #15-26, del Municipio de Curumaní - Cesar. Email; japebe11@gmail.com.

Como título de recaudo ejecutivo aporta tres (3) ejemplares escaneados en formato PDF de los títulos valores (Pagare No. 09389600303856, 03165000285816 y 03165000262039)

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

Así mismo, observa el Despacho la solicitud de decretar medidas cautelares en el escrito de la demanda, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO BBVA COLOMBIA, contra JAIR DE JESUS PERPIÑAN BENJUMEA, para que cancele las siguientes sumas de dinero:



1. Por la suma liquida en dinero de CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$104.206.702). por concepto de **CAPITAL** contenido en el pagaré No. 09389600303856.
 - 1.1. Por la suma liquida en dinero de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M.CTE (\$9.473.511), correspondiente a los **INTERESES CORRIENTES** a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital contenido en el pagaré No. 09389600303856, desde el 20 de agosto del 2019 al 03 de diciembre del 2021.
 - 1.2. Por la suma de dinero que resulté de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital contenido en el pagaré No. 09389600303856, desde el día 04 de diciembre del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma liquida en dinero de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS M.CTE (\$ 9.656.170) por concepto de **CAPITAL** contenido en el pagaré No. 03165000285816.
 - 2.1. Por la suma liquida en dinero de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$872.342), correspondiente a los **INTERESES CORRIENTES** a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital contenido en el pagaré No. 03165000285816, desde el 11 de noviembre del 2014 al 03 de diciembre del 2021.
 - 2.2. Por la suma de dinero que resulté de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital contenido en el pagaré No. 03165000285816, desde el día 04 de diciembre del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma liquida en dinero de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$6.581.542) por concepto de **CAPITAL** contenido en el pagaré No. 03165000262039.
 - 3.1. Por la suma liquida en dinero de SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$722.300), correspondiente a los **INTERESES CORRIENTES** a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital contenido en el pagaré No. 03165000262039, desde el 31 de mayo del 2013 al 03 de diciembre del 2021.
 - 3.2. Por la suma de dinero que resulté de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital contenido en el pagaré No. 03165000262039, desde el día 04 de diciembre del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado con las siguientes características: CAMPERO, Marca: TOYOTA, Modelo: 2014, De Placas: MVK814, Línea: PRADO; Color: SUPER BLANCO, Tipo Carrocería: WAGON; Con Número de Chasis: JTEBH9FJ6EK110970, Numero De Motor: JTEBH9FJ6EK110970, Servicio: PARTICULAR. Matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Floridablanca – Santander. Por Secretaría ofíciase.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.183.691 y tarjeta profesional No. 121.156 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA, conforme al poder conferido.

CUARTO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez